



24 AGO 2001

384 3

República de Colombia

Departamento de Risaralda



Desarrolla con pasión
Humana y social
la calidad de vida risaraldense

Pereira, agosto 27 de 2001

Nº 828/01.

Señor
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente Concejo Municipal
Dosquebradas.

Asunto: DEMANDA ACUERDO Nº 21 DE JUL. 25/01

Para su conocimiento y en atención a lo enunciado en el asunto, remito a su despacho copia de la demanda contra el acto administrativo reseñado, instaurada por la señora Gobernadora del Departamento ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda.

Cordialmente,

ORLANDO TABARQUINO LEÓN
Secretario Grado 06.

*Recibido en
28 Agos/2001
Hra: 2:15 PM*

SECRETARIA JURIDICA

Calle 19 No. 13-17 PBX 3355921 Fax 3352562 Pereira

1-10-0203

República de Colombia



Departamento de Risaralda



"VIVIR ES ENVEJECER"

Pereira, 14 de agosto de 2001

Honorables Magistrados
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
Ciudad

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU, Gobernadora del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, remito a Ustedes el Acuerdo No. 021 de julio 25 del 2001 " POR EL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE LA CATEDRA DE AJEDREZ EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA ", emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas , para que se pronuncien sobre su validez.

PRETENSIONES

Solicito al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, se declare la invalidez del Acuerdo No. 021 de julio 25 del 2001 " POR EL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE LA CATEDRA DE AJEDREZ EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA ", expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

Secretaría Jurídica

Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira

República de Colombia

Departamento de Risaralda



"VIVIR ES ENVEJECER"

HECHOS

A éste Despacho llegó para su revisión, el día 3 de agosto de 2001, el Acuerdo No. 021 de julio 25 del 2001 " POR EL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE LA CATEDRA DE AJEDREZ EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA ", expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, y una vez estudiado se encontró que era violatorio de normas constitucionales y legales vigentes.

NORMAS VIOLADAS

Artículos 60. y 121 de la Constitución Política.
Artículos 50. y 77 de la Ley 115 de 1994.
Artículo 37 del Decreto 1860 de 1994.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El presente Acuerdo vulnera normas constitucionales y legales vigentes, porque con su expedición se infringieron los artículos 60. y 121 de la Carta Política, que consagra el principio de la competencia ; ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley, y de hacerlo, responderán en los términos del artículo 60. superior, que dispone para los servidores públicos la sujeción del ejercicio de sus funciones a la Constitución y las leyes, haciéndolos responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas. Y es natural que así suceda, pues quien esta

Secretaría Jurídica

2

Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira

República de Colombia

Departamento de Risaralda



Departamento de Risaralda
Secretaría Jurídica
Calle 19 No. 13-17 Pereira

"VIVIR ES ENVEJECER"

detentando el poder necesita estar legitimado en sus actos, y esto opera por medio de la autorización legal.

Los servidores públicos sólo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, la ley o los reglamentos, y no pueden improvisar funciones ajenas a su competencia.

Se observa en el acto que ahora se demanda, que el mismo fue expedido sin competencia, pues la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, consagra los mecanismos a través de los cuales se regula el Currículo y plan de estudios en su artículo 77, el cual confiere a las Instituciones de educación formal autonomía para su establecimiento, en los siguientes términos :

"Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidos para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional".

Así mismo, el artículo 37 del Decreto 1860 de 1994, " por el cual se reglamenta la ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales ", dispone :

República de Colombia



Departamento de Risaralda



"VIVIR ES ENVEJECER"

" Adopción del currículo. El currículo o sus modificaciones serán formalmente adoptados por el Consejo Directivo, con la participación técnica del Consejo Académico en todo el proceso.

Como parte integrante del proyecto educativo institucional, su adopción seguirá el procedimiento prescrito para éste, cumplido el cual, se registrará en la secretaría de educación departamental o distrital o los organismos que hagan sus veces para ser incorporados al Sistema Nacional de Información y para comprobar su ajuste a los requisitos legales y reglamentarios que los rigen y en particular a los lineamientos generales fijados por el Ministerio de Educación Nacional.

Con éste último propósito las secretarías de educación someterán el currículo a estudio de las juntas departamentales o distritales y procederán a comunicar al rector del establecimientos las observaciones, si las hubiere, para que sean objeto de consideración obligatoria por parte del Consejo Directivo. Éste procederá a introducir las modificaciones sugeridas, o a rechazarlas con los debidos fundamentos, dentro de los sesenta días calendario siguientes a la comunicación y si así no lo hicieren se entenderán aceptadas. Las observaciones rechazadas por el establecimiento, serán sometidas a la consideración del Ministerio de Educación Nacional para que resuelva en última instancia ".

De conformidad con las disposiciones transcritas, el acuerdo en mención, contraviene la ley General de Educación y su Decreto reglamentario, pues a la corporación municipal no le esta atribuida dicha función. No existe disposición alguna que determine en ellos la facultad para ordenar la adopción de cátedra en los planteles educativos como pretenden através del acuerdo objeto de demanda.

República de Colombia



Departamento de Risaralda



"VIVIR ES ENVEJECER"

por las razones expuestas, solicito al Honorable Tribunal de lo Contencioso, se declare la invalidez del Acuerdo No. 021 del 25 de julio de 2001.

PRUEBAS

Adjunto el Acuerdo No. 021 de julio 25 del 2001 " POR EL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE LA CATEDRA DE AJEDREZ EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA ", expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

ANEXOS

Acta de posesión
Certificado electoral
El acuerdo No. 021 de julio 25 de 2001.

COMPETENCIA

Son Ustedes competentes, según lo consagrado en el NI. 10 del artículo 305 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 119 y siguientes del Código de Regimen Municipal, Decreto 1333 de 1986. Se

Secretaría Jurídica

Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira

República de Colombia



Departamento de Risaralda



"VIVIR ES ENVEJECER"

remitiran copias al señor Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y al Personero de la localidad.

De los señores Magistrados,

Original Firmado
Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Gobernadora.

Jaillpalloull@anil
Proyectó : Luz Amparo Hincapié López

Pereira, septiembre 13 de 2001



13 SET 2001

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
De Pereira Risaralda
Presente.-

REF.: VALIDEZ DE UN ACUERDO
RAD. N°01-763 CONCEJO DOSQUEBRADAS
ACUERDO N°021 JULIO 25/2001

WILLIAM FRANCO CASTAÑEDA, ciudadano en ejercicio, porto la C.C.N°10'191.763 expedida en la Virginia Rda., residente en la Calle 35 N°14-38 barrio Guadalupe Dosquebradas, tel. 3325513, una vez conocida la solicitud de la Gobernadora, en pretender la INVALIDEZ, del ACUERDO N°21 de julio 25/2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE LA CATEDRA DE AJEDREZ EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS RISARALDA". Endilga la Gobernadora los siguientes conceptos de violación:

LA FALTA DE COMPETENCIA del H. Concejo, para proferir el Acuerdo. No se ve así, ya que la propia Constitución en su art.313 numeral 1° dispone que los Concejos REGLAMENTAN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, y que más que el EDUCATIVO.

EXTRALIMITACION DEL CABILDO: La propia ley citada por la demandante en su Art. 150 (Ley 115/94), le confiere a los Concejos y las asambleas REGULAR LA EDUCACION DENTRO DE SU JURISDICCION. Que entonces se está extralimitando o faltando a la competencia?. Por el contrario el CONCEJO, como órgano COADMINISTRADOR de la Municipalidad, debe inexorablemente ADOPTAR LA POLITICA EDUCATIVA, dentro del municipio.

Pereira, Septiembre 12 del 2.001



**H. Tribunal
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE RISARALDA PEREIRA
La Ciudad.-**

**REF : VALIDEZ DE ACUERDO
RAD. Nro.(01-763)
CONCEJO MUNICIPAL D/das.**

=====

Honorables Magistrados.

ROBERTO JIMENEZ NARANJO, persona mayor de edad, vecina de Dosquebradas, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Presidente del H. Concejo Municipal de Dosquebradas, por medio del presente escrito y dentro de tiempo hábil y oportuno, paso a descorrer las insatisfacciones planteadas por la Gobernadora, hacia el ACUERDO Nro.021 de Julio 25 del 2.001, emanado de la Corporación, para que al momento de su decisión final el H. Magistrado ponente, determine su VALIDEZ, y se hará conforme a los siguientes :

CONSIDERACIONES :

=====

1ª Fundamenta la demandante que se violan normas Constitucionales tales como los arts. 6 y 121 de la C.N. 5 y 77 de la Ley 115/94. **POR EL CONTRARIO DE LO ANTERIOR**, con esas mismas normas se **SUSTENTAN** las bases de **LEGALIDAD**, por las cuales actúo el H. Concejo Municipal, veamos :

No extralimitó su función el cabildo, ya que por mandato constitucional del art.313 en su numeral 1º. Dice que corresponde a los Concejos "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

Visto lo anterior, la norma dispone que los **CONCEJOS, REGLAMENTAN, y DETERMINAN FUNCIONES** de los

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA**

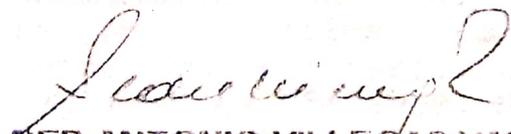
Dosquebradas, Julio 27 del año 2.001

**ACUERDO N°021
Julio 25 del 2.001**

“POR EL CUAL SE ORDENA LA ADPOCIÓN DE LA CATEDRA DE AJEDREZ EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA”.

SANCIONADO:

- Remítase original y copia a la Secretaria Juridica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.


ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA
Alcalde Municipal

ACUERDO No.021
(JULIO 25 de 2001)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE LA CATEDRA DE AJEDREZ
EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS RISARALDA".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales
Ciudad

Me he permitido presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE LA CATEDRA DEL AJEDREZ EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO", dada la importancia la importancia que tiene para los educandos como proceso de formación permanente en lo personal y cultural, amparados en los principios que trae le Ley 115/94 del 8 de Febrero LEY GENERAL DE EDUCACION, y las normas constitucionales, art. 67 y 68, como de los aspectos de las áreas obligatorias con los pécsumes académicos que en su numeral 5 del art. 23 de la ley de educación, determina la enseñanza de EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, allí se tendrá que estructurar la enseñanza del AJEDREZ, en forma OBLIGATORIA. Finalmente la propia LEY DE EDUCACION, establece que los Concejos REGULAN la educación en los temas de LEY 60/93 y de educación de la Ley 115/94 consiguientemente la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, vigilará y controlará las ordenes educativas que implante por sus Concejos, por esto es que se cree que disponiendo como CATEDRA OBLIGATORIA EL AJEDREZ, fundamentaremos en principios y valores a los estudiantes del Municipio, para dejarles unos conocimientos sólidos para su vida, y su futuro universitario. Grande han sido los personajes avanzados en el Ajedrez "Bolívar, Napoleón, Eisten, Borges" que a decir verdad, recomiendan que para que los niños encuentren un espacio PEDAGOGICO FAVORABLE, se fomente la práctica del ajedrez, amén de concentración, estrategia, disciplina y orden... Aspiro contar con el visto bueno de mis demás compañeros y de Corporación. Por el bien de la JUVENTUD Y NINEZ DEL MUNICIPIO.

Atentamente,

Luis Eduardo Díaz M.
LUIS EDUARDO DIAZ MONTOYA
Concejal de Dosquebradas

ASESORIA JURIDICA

RECIBIDO 27 DE Julio 2001
LA SECRETAR 8:30 *[Firma]*

ACUERDO No.021
(JULIO 25 de 2001)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE LA CATEDRA DE AJEDREZ
EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS RISARALDA".

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de las facultades del Artículo 313, 67, 68 de la Constitución Nacional, Ley 115/94 artículos 1, 23 y 153, como de la Ley 136/94,

A C U E R D A :

ARTICULO 1º: ORDENASE, la cátedra del ajedrez en todos los planteles educativos del Municipio de Dosquebradas, en su programa educativo. Ley 115 del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2º: La Secretaria de Educación y el Instituto de Deportes, vigilarán e implementarán los mecanismos para que en los pensúm académicos, así esté determinado y se de su cumplimiento; igualmente se doten a las escuelas y colegios no menos de veinte (20) tableros de ajedrez.

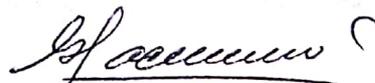
ARTICULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio del Año Dos Mil Uno (2001).



ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente.



GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

ACUERDO No.021
(JULIO 25 de 2001)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ADOPCION DE LA CATEDRA DE AJEDREZ
EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE DOSQUEBRADAS RISARALDA".

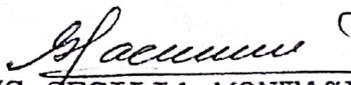
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la
Comisión Cuarta (4º). el día 10 de Julio del año 2001 y Remitido a
Plenaria a Segundo Debate, el día Veinticinco (25) de Julio del año
2001, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo
73º inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

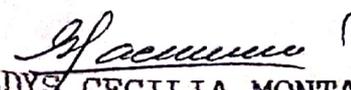
INICIATIVA : CONCEJO MUNICIPAL

FECHA : JULIO 25 DE 2001


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.021 de Julio
Veinticinco (25) del año Dos Mil Uno (2001), al Señor Alcalde para
su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Veintiséis (26) de Julio del año Dos Mil Uno
(26-07-2001).


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL RISARALDA



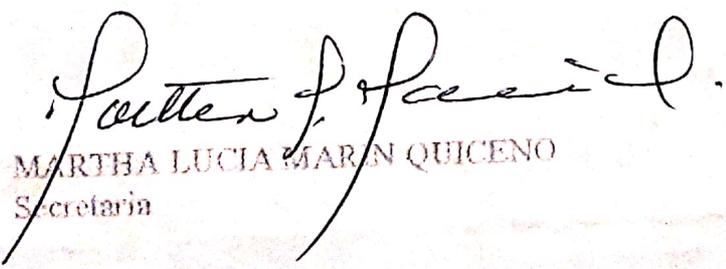
PEREIRA-RISARALDA

Oficio N° 452
Febrero 21 de 2002

Señor
PRESIDENTE
Concejo Municipal
Dosquebradas (Risaralda)

Por medio del presente, en obediencia de la misma providencia, emitida dentro del expediente de Validez de Acuerdo, radicado al 2001-1016, demandante Gobernadora de Risaralda, me permito comunicarle que mediante sentencia del 31 de enero del presente año, este despacho judicial ha declarado la invalidez del inciso 1° del Artículo 7 y el Artículo 16 del Acuerdo N° 020 del 20 de julio de 2001 proferido por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

Cordialmente,


MARTHA LUCIA MARIN QUICENO
Secretaria

Proyectó: Leonardo R.